



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

**TÍTULO I: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
ENTRERRIANO (FDAE)**

Artículo 1°: Créase el “Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario Entrerriano” (FDAE), con el objeto de financiar obras de infraestructura vinculadas con el desarrollo de la producción y fortalecimiento de la cadena de valor agropecuaria en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2°: El Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un integrante del Ministerio de Desarrollo Económico.
- b) Un integrante del Ministerio de Infraestructura.
- c) Un integrante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- d) Un integrante del Ministerio de Gobierno y Trabajo
- e) Un integrante de la Dirección Provincial de Vialidad.
- f) Un integrante de la Dirección de Hidráulica.
- g) Un integrante de la Federación Agraria Argentina (SRA).
- h) Un integrante de la Sociedad Rural Argentina (FAA).
- i) Un integrante de la Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (FARER).
- j) Un integrante de la Federación Entrerriana de Cooperativa (FEDECO).
- k) Un integrante de la Cámara de Productores Porcinos de Entre Ríos (CAPPER).
- l) Un integrante de la Cámara de Productores Lecheros de Entre Ríos (CAPROLER).
- m) Un integrante por el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA).

Un Integrante en representación del grupo de Consorcios de Camineros vigentes en la actualidad.



Artículo 3°: El Fideicomiso financiará obras y actividades tales como:

- a) Obras de pavimentación y sus complementarias en la red vial de caminos primarios, secundarios y terciarios de la Provincia de Entre Ríos;
- b) Obras de mejoramiento y mantenimiento de la red primaria, secundaria y terciaria de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Actividades tendientes al fomento de acciones vinculadas a la conservación y control de la capacidad productiva de los suelos, a la prevención de todo proceso de degradación de los mismos y a la recuperación de los suelos degradados;
- d) Obras, trabajos y actividades de construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza desarrolladas por los Consorcios de Manejo de Cuencas;
- e) Obras y trabajos de construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de canales de la red secundaria de desagües y de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial de agua de cuencas hídricas dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, y
- f) Toda otra obra o actividades que sean de valía en beneficio del desarrollo de la producción agropecuaria y su cadena de valor y que permitan garantizar el mismo.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo Provincial designará al fiduciario del Fideicomiso y podrá reemplazarlo por razones fundadas.

Artículo 5°: El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las condiciones del Fideicomiso, dictará las disposiciones reglamentarias estableciendo los órganos conductores y las reglas que resulten necesarias para la operatoria del "Fideicomiso", su dependencia y estructura orgánica, pautando el régimen de inversiones transitorias a desarrollar por el "Fideicomiso" en pos del resguardo del poder adquisitivo del patrimonio fideicomitado, y disponer el uso del patrimonio fideicomitado para estructurar operaciones de financiamiento y crédito público que favorezcan el cumplimiento del objeto. Asimismo garantizará la participación de los sectores involucrados.



Artículo 6°: El Fideicomiso se integrará con:

- a) El 50 % de lo recaudado a través del Impuesto Inmobiliario Rural y/o lo que en el futuro los convenios municipales, comunales o entre privado lo demanden. Una vez promulgada y reglamentada la presente ley el Poder Ejecutivo arbitrara los medios para adelantar el monto resultante del porcentaje correspondiente como adelanto de fondeo para la constitución del referido “Fideicomiso”;
- b) Aportes del Estado Provincial y otros entes públicos o privados.
- c) Recupero de préstamos otorgados.
- d) Donaciones y subsidios nacionales e internacionales.
- e) Aportes de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y otros organismos.

Artículo 7°: Del patrimonio del “Fideicomiso” se podrá deducir lo correspondiente a los gastos administrativos y de funcionamiento del mismo, según lo que oportunamente establezca la reglamentación y normativas específicas a tal efecto.

Artículo 8°: El Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario Entrerriano y su fiduciario estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones provinciales.

Artículo 9°: El Fideicomiso podrá celebrar convenios con gobiernos Municipales o Comunales de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 10°: El Fideicomiso podrá adelantar a los Municipios o Comunas hasta el 50% del valor del convenio oportunamente celebrado.

Artículo 11°: El Fideicomiso podrá adelantar a los Consorcios de Manejo de Cuenca hasta el 50% del monto asignado en la ley que establece el presupuesto general de gestión.



TÍTULO II: CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONSORCIOS DE MANEJO DE CUENCAS

Artículo 11°: Créase en la Provincia de Entre Ríos el Régimen de Consorcios de Manejo de Cuencas, los cuales serán entidades de bien público, de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, y que tendrán como objetivos exclusivamente los que establece la presente Ley. La Dirección Provincial de Vialidad (DPV) tendrá a su cargo la promoción y el fomento a la creación y organización de los Consorcios de Manejo de Cuencas.

Artículo 12°: Los Consorcios de Manejo de Cuencas tendrán como objetivo principal la conservación, mantenimiento, reparación, mejora y rehabilitación de la infraestructura vial terciaria, comunal o vecinal, y con la autorización de la DPV, de tramos de la red vial secundaria, así como las obras complementarias necesarias en el marco de la presente Ley, su reglamentación y los acuerdos establecidos con la DPV.

Artículo 13°: Los Consorcios de Manejo de Cuencas operarán como personas jurídicas, una vez cumplidos los requisitos legales para su constitución.

Artículo 14°: Los Consorcios de Manejo de Cuencas podrán asociarse para formar Consorcios Regionales y/o un Consorcio Provincial o una Asociación Provincial de Consorcios.

Artículo 15°: La Dirección Provincial de Vialidad queda habilitada para contratar, mediante adjudicación directa, los trabajos referidos en el artículo 9°, así como ceder temporalmente maquinaria, equipos, materiales y transporte necesarios para su funcionamiento, garantizando el control del uso de dichos recursos, y la supervisión de las condiciones de transitabilidad de los caminos rurales o vecinales atendidos por los Consorcios de Manejo de Cuencas.

Artículo 16°: Los Municipios, Comunas y Centros de Población Rural de la provincia podrán contratar directamente con los Consorcios de Manejo de Cuencas trabajos de similar naturaleza a los que realicen para la DPV, siempre que no interfieran con los objetivos fundamentales de la Ley.



Artículo 17°: Los Consorcios de Manejo de Cuencas podrán, entre otras funciones:

- a) Mantener y rehabilitar canales y sistemas de drenaje en áreas rurales.
- b) Contratar trabajos con otras entidades públicas o privadas dentro de la zona de su jurisdicción.
- c) Señalizar, forestar y realizar mejoras en las infraestructuras de su jurisdicción.
- d) Promover actividades de capacitación y concientización sobre seguridad vial y conservación de recursos hídricos.
- e) Colaborar con Consorcios de Manejo de Cuencas vecinos para el uso compartido de maquinaria y la realización de obras viales conjuntas.

Artículo 18°: Los proyectos de obras viales podrán ser elaborados por los Consorcios de Manejo de Cuencas o la DPV. En caso de que los Consorcios de Manejo de Cuencas sean los responsables de la elaboración del proyecto, deberá presentarlo para su evaluación técnica y aprobación por la DPV, quien determinará las condiciones de ejecución.

Artículo 19°: En las obras de rehabilitación y mantenimiento de canales y drenajes rurales, la DPV coordinará con la Dirección Provincial de Hidráulica para la supervisión técnica de los trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad de la DPV en la gestión general.

Artículo 20°: Para la constitución de un Consorcio de Manejo de Cuencas, se deberá formar una Comisión Promotora integrada por al menos siete (7) personas humanas mayores de 18 años, residentes en la zona del futuro Consorcios de Manejo de Cuencas. Esta Comisión deberá presentar ante la DPV una solicitud que incluya una lista de al menos veinte (20) socios consorciadas activos y un croquis de los caminos a ser atendidos, los cuales deberán abarcar un mínimo de 80 kilómetros.

Artículo 21°: Una vez presentada la solicitud en la Dirección de Vialidad Provincial, ésta deberá expedirse, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, mediante resolución fundada sobre la viabilidad de constitución de Consorcios de Manejo de Cuencas. En caso de que la respuesta sea negativa, la Dirección Provincial de



Vialidad deberá especificar las observaciones necesarias para posibilitar la constitución de los Consorcios de Manejo de Cuencas.

Los interesados podrán, una vez subsanadas dichas observaciones, solicitar nuevamente y de manera indefinida la constitución de los Consorcios de Manejo de Cuencas hasta obtener su aprobación.

Artículo 22°: El Consorcio de Manejo de Cuencas se constituirá en Asamblea Pública de personas que cumplan con los requisitos necesarios para ser socios consorcistas. Su funcionamiento se ajustará al estatuto tipo que deberá ser aprobado por la Asamblea y que definirá con precisión los fundamentos y finalidades de los Consorcios de Manejo de Cuencas.

Artículo 23°: El Consorcio de Manejo de Cuencas estará compuesto por tres tipos de socios:

- a) Socios activos: Personas humanas mayores de 18 años y personas jurídicas que sean propietarias, arrendatarias o inquilinas de propiedades rurales en la jurisdicción del Consorcio.
- b) Socios de representación: Personas humanas que actúen en nombre de los municipios o comunas dentro de la jurisdicción.
- c) Socios adherentes: Personas físicas o jurídicas que tengan intereses en la zona de influencia del Consorcio.

Artículo 24°: El Consorcio de Manejo de Cuencas será regido por una Asamblea General, una Comisión Directiva, y una Comisión Revisora de Cuentas, pudiendo incorporar adicionalmente un Comité Ejecutivo.

Artículo 25°: Los consorcistas serán responsables solidariamente del manejo de los bienes del Consorcios de Manejo de Cuencas, sin responder con sus bienes personales por los actos realizados en representación del mismo, salvo que se demuestre dolo o negligencia.



Artículo 26°: Los Consorcios de Manejo de Cuencas estarán exentos de impuestos y tasas provinciales relacionados con sus actividades y bienes vinculados con los objetivos de esta Ley.

Artículo 27°: Los Consorcios recibirán fondos del FDAE y podrán percibir ingresos por:

- a) Aportes realizados por la Dirección de Vialidad Provincial en cumplimiento de contratos suscritos para la ejecución de obras específicas o el mantenimiento periódico de caminos. Los aportes de la DPV podrán ser monetarios o en especie, incluyendo maquinaria, materiales o servicios, sin que estos constituyan una donación definitiva.
- b) Contribuciones privadas, en forma de cuotas ordinarias o extraordinarias, aportadas por los socios consorcistas.
- c) Pagos o aportes efectuados por personas humanas o jurídicas, sean o no socios del Consorcio, como contraprestación por obras realizadas en vías de ingreso, acceso, caminos u otras obras viales que beneficien sus propiedades.
- d) Aportes de organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, en el marco de contratos específicos para la ejecución de obras.
- e) El producido de operaciones de crédito público que el Estado Provincial efectúe o disponga en el futuro.
- f) Los subsidios del Gobierno Nacional u organismos multilaterales de crédito y otras instituciones de cooperación y fomento.

Artículo 28°: Los Consorcios Camineros podrán realizar obras nuevas y trabajos de mantenimiento en caminos, accesos y otras vías de comunicación de propiedad privada, tanto de socios consorcistas como de otros propietarios ubicados dentro de la zona de influencia oficialmente reconocida por la Dirección Provincial de Vialidad. En ningún caso las obras podrán realizarse a título gratuito.

Artículo 29°: Las ganancias obtenidas por los Consorcios se destinarán exclusivamente a proyectos de infraestructura vial y actividades vinculadas con los objetivos establecidos en esta Ley.



Artículo 30°: Los Consorcios serán responsables del cumplimiento de las normativas laborales en relación con su personal.

Artículo 31°: Fiscalización:

a) La Dirección Provincial de Vialidad (DPV): Será responsable del control y fiscalización técnica de los Consorcios de Manejo de Cuencas, así como de las obras específicas y de mantenimiento que estos ejecuten.

b) El Fideicomiso para Desarrollo Agropecuario Entrerriano (FDAE) será el responsable del control y fiscalización contable y administrativa de los Consorcios de Manejo de Cuencas.

b) La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas: Tendrá competencia en los aspectos relacionados con la constitución, mantenimiento de la personería jurídica y cumplimiento de los requisitos institucionales de los Consorcios de Manejo de Cuencas.

Los Consorcios deberán poner a disposición de ambos organismos toda la documentación que les sea requerida por funcionarios debidamente autorizados.

Artículo 32°: Ante la disolución definitiva de un Consorcio de Manejo de Cuencas y la pérdida de su personería jurídica, sus bienes serán transferidos a la Dirección Provincial de Vialidad, debiendo por tanto los Estatutos Sociales que se aprueben ajustarse a esta disposición.

Artículo 33°: Los convenios que el Fideicomiso suscriba deberán cumplir con la rendición ex pos ante el tribunal de cuentas de la provincia de entre ríos.

Artículo 34°: Comuníquese, etc.-

AUTOR: BAHILLO.-



FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

El Art. 72 de nuestra Constitución Provincial manda que el Estado debe aumentar la construcción y el mejoramiento progresivo de los caminos y promover la iniciativa privada para la prosecución de la obra vial.

Además, estar comprometido a impulsar y direccionar toda herramienta que tienda a mejorar los canales de comercialización de la producción entrerriana (art. 68) pues asume como deber indelegable proteger y alentar la producción.

Tales objetivos no pueden quedar solo en manos de los productores, ni tampoco ser únicamente asumidos por el estado.

Es deber destacar que toda política pública que tienda a fomentar el desarrollo de la producción agropecuaria, tiene que tener como principales ejes estratégicos, el buen estado y conservación fundamentalmente de las redes viales secundarias y terciarias (también llamados caminos rurales o de la producción).

En pos de cumplir con ese objetivo este proyecto brinda las herramientas, dada las circunstancias existentes, que aúnan esfuerzos entre el sector público y privado, para lograr mantener o conservar un buen estado de los caminos.

En este sentido aparecen el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario Entrerriano y los Consorcios de Manejo de Cuenca o Consorcios Camineros, cuya existencia es reconocida y promovida en la Regios Centro y Chaco.

En la provincia de Entre Ríos existen grupos de productores que tramitan ante la Dirección Provincial de Vialidad convenios de mantenimiento de caminos rurales, pero no existe una normativa que sea efectiva y canalice esos esfuerzos, que pueda llevar adelante las mejoras, mantenimiento y conservación de las redes viales junto a Municipios o Comunas y que agilice el



compromiso institucional y presupuestario del Estado provincial a través de un modelo de gestión administrativa y contable moderno.

Para la redacción del proyecto que ponemos a consideración de los señores Diputados han tenido en cuenta la interesante experiencia de los Consorcios Camineros regulados por la Ley n.º 6233 de la Provincia de Córdoba (B.O. 18/12/1978) con sus reformas de los años 1980, 1982, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1999. En el caso de esta Provincia, los Consorcios no sólo están consolidados en el tiempo y territorio sino que además, en diciembre de 2019 el Gobierno de la provincia de Córdoba creó un Fondo Fiduciario (Ley Provincial N° 10.679, artículo 17) que garantiza la disponibilidad permanente de los recursos para obras, proyectos y programas del sector agropecuario.

Por disposición de esta ley el Fideicomiso tendrá un Fideicomitente, un Fiduciario y los Beneficiarios.

El Fideicomitente está integrado por los aportantes al Fideicomiso. En este caso el Estado Provincial, Municipios o Comunas y el sector privado representado por los productores a través de los Consorcios.

El Fiduciario estará conformado por un Directorio integrado por el sector público y privado, más una entidad financiera que administrará los fondos y tendrá la fiscalización contable del mismo.

Los beneficiarios serán los Municipios, Comunas y Consorcios de Manejo de Cuencas que quieran avanzar en un convenio entre el Fideicomiso y estos en pos de la conservación y el mantenimiento de las trazas primarias, secundarias y terciarias de la provincia dentro de un determinado ejido o zona determinada.

Este Fideicomiso se integrara con un porcentaje no menor al 50% de lo que recaude el Impuesto Inmobiliario Rural a través del aporte de los productores y los fondos que el Estado provincial destine como partidas específicas del presupuesto provincial y/o por convenios internacionales o nacionales que este suscriba.



La importancia y relevancia de esta figura radica en dos cuestiones muy importantes. La primera es la composición del Directorio, integrado por las entidades agropecuarias que representan a la mayoría de las cadenas productivas de la provincia y el estado provincial representado en aquellos ministerios y dependencia directa con la problemática en cuestión. Con esto, serán los actores del territorio quienes junto a los funcionarios y los representantes de los municipios, comunas o consorcio priorizarán las obras, gestión y el destino de los fondos.

Por otro lado, la organización a través del Fideicomiso otorga mayor celeridad, modernidad y ejecutividad en la administración y contabilidad de los fondos que se generen para la conservación de las redes viales primarias, secundarias y terciarias.

La D.P.V provincial, como institución constitutiva del Fideicomiso será la responsable técnica en la fiscalización de las obras y mejoras en los caminos de la producción.

La creación del régimen de Consorcios de Manejo de Cuenca es un paso adelante en la formalización de los consorcios camineros existentes en la provincia. No solamente se busca robustecer su figura jurídica, técnica y administrativa, sino también cambiar el paradigma en la mirada del problema diligenciada a los caminos. Desconociendo que la perspectiva integral de la problemática en cuestión tiene más que ver con el análisis de la cuenca en lo que hace a la conservación de los suelos, la canalización y limpieza de nuestros arroyos y el mantenimiento de los caminos.

La conexión Estado-Municipios; Comunas; Consorcios debe ser real y permanente, porque sin lugar a dudas promocionará la participación genuina de los productores a través de sus entidades y asociaciones, quienes podrán resolver, en la figura del Fideicomiso, problemas concretos directamente ligados al interés público.

Por ello, y considerando que el Estado debe bregar por una construcción colectiva que le sea de utilidad al conjunto del pueblo de la Provincia, realizamos este aporte, cuya presencia en el ordenamiento jurídico



provincial entendemos necesaria y oportuna, para lo cual interesamos a los señores Diputados darle aprobación..

Por lo expuesto a V.H., solicito el tratamiento y sanción del Proyecto.

AUTOR: Juan José BAHILLO.-